



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO FRANCO - FRANCO - «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO:  
CONCERTADO

NUMERO 271

Viernes 4 de Diciembre

AÑO DE 1942

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 327, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1942, se publica la siguiente disposición:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1942 orgánica de las Delegaciones provinciales de Trabajo.

La experiencia de dieciocho años de funcionamiento de las Delegaciones de Trabajo hace patente la necesidad de su reorganización, adaptándolas a lo que han de ser sus fines fundamentales: representar al Ministerio de Trabajo y dirigir los servicios provinciales, llevando a ellos las orientaciones de la Superioridad y procurando imprimirles los postulados de la política social del Gobierno.

Se ha observado, principalmente en la práctica, que el ámbito, cada día más extenso y trascendental, de las cuestiones laborales, con consecuencia de la justa importancia que el Nuevo Estado les ha reconocido y de la preferente atención que por tal motivo les concede, hace necesario el restablecimiento de las Delegaciones de Trabajo con jurisdicción provincial, dotándolas de cuantos medios eficaces requiera su gestión, y evitando, al restringir su radio de acción territorial, la dilación y lentitud en la resolución y despacho de cuantos asuntos son de su competencia.

Igualmente es necesario que dichos organismos tengan, en el marco de su jurisdicción provincial las máximas atribuciones y autoridad, encuadrándose en ellos cuantos servicios del Ministerio de Trabajo existan en la provincia, con la debida excepción que exige la Magistratura del Trabajo, en su augusta misión de administrar justicia en los asuntos de carácter contencioso.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece en cada provincia, con residencia en la capital de la misma, una Delegación provincial de Trabajo a cargo de un Delegado, que será en ella el Jefe inmediato de todos los Servicios de la Administración encomendados al Ministerio de Trabajo, con excepción de la Magistratura del Trabajo, que conservará la independencia y facultades que su función judicial exige.

Asimismo se crean dos Delegaciones de Trabajo con jurisdicción provincial en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Artículo segundo.—Las Delegaciones provinciales de Trabajo se clasifican en cuatro categorías:

Delegaciones especiales: Madrid y Barcelona.

Delegaciones de primera: Asturias, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Delegaciones de segunda: Alicante, Badajoz, Baleares, Burgos, Cádiz, Castellón, Córdoba, Coruña, Ciudad Real, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Las Palmas, León, Málaga, Murcia, Navarra, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Valladolid.

Delegaciones de tercera: Alava, Albacete, Almería, Avila, Cáceres, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Zamora, Ceuta y Melilla.

Artículo tercero.—El Delegado de Trabajo será la superior autoridad provincial en materia de trabajo, ostentará la representación del Ministerio en las relaciones con las demás autoridades y corporaciones oficiales, y podrá requerir, en caso necesario, el auxilio de las mismas y de sus agentes, interviniendo con el indicado carácter en todos aquellos organismos donde se señale la representación del Ministerio.

Durante el ejercicio de su cargo disfrutará de la categoría y honores de Jefe Superior de Administración Civil.

Artículo cuarto.—Los Delegados de Trabajo serán designados por Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo, entre funcionarios de cualquiera de los Cuerpos o escalafones dependientes del Departamento,

siempre que tengan, por lo menos, categoría administrativa de Jefes de Negociado, debiendo, en este caso, contar como mínimo quince años de servicio a la Administración, y de ellos dos en la categoría.

El nombramiento de Delegados de Trabajo en la forma prevista en el párrafo anterior, no implicará ascenso en las respectivas carreras de los funcionarios designados, y percibirán el sueldo correspondiente a su categoría con cargo al Cuerpo o escalafón a que pertenezcan y un suplemento en concepto de gastos de representación con arreglo a la categoría de la Delegación que ocupan, cuyos gastos, a tal efecto, se incluirán en los Presupuestos generales del Estado.

El cargo de Delegado de Trabajo será incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo, oficio o profesión.

Artículo quinto.—Las Delegaciones provinciales de Trabajo dependerán, política y administrativamente, del Ministro del Departamento, y por su delegación, del Subsecretario, y técnicamente, de éste y de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión, manteniendo las relaciones necesarias con el Instituto Nacional de Previsión, Instituto Nacional de la Vivienda e Instituto Social de la Marina, sin perjuicio de la obligada disciplina a las restantes Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo. Asimismo, mantendrán relaciones con las Magistraturas del Trabajo, sin mengua de la independencia de éstas en su función.

Artículo sexto.—Dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, y como enlace directo con el Ministro del Departamento, se crea la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, con las siguientes funciones:

Primera. Inspeccionar la organización y funcionamiento de las Delegaciones, con el fin de asegurar su máxima eficiencia.

Segunda. Informar los proyectos de disposiciones legales que afectan a la estructura y funcionamiento de las mismas.

La referida Sección estará compuesta de un Jefe, que deberá tener categoría de Jefe de Administración y los funcionarios necesarios para el cumplimiento de su misión.

Su organización y la forma de ejercicio de sus funciones, será objeto de preceptos especiales en el Reglamento que se dicte para la aplicación de esta Ley.

Artículo séptimo.—En las Delegaciones provinciales de Trabajo existirá una Junta consultiva, que será el órgano asesor permanente del Delegado, que la presidirá, y que estará integrada por todos los Jefes de Servicio de la provincia, o sease, por el Jefe de Estadística, Magistrado del Trabajo, Inspector Jefe provincial del Trabajo, Delegado del Instituto Nacional de Previsión, Representante del Instituto Social de la Marina, Representante del Instituto Nacional de la Vivienda y cualquier otro Jefe de Servicio relacionado con el Ministerio de Trabajo que exista o pueda existir en lo sucesivo con jurisdicción provincial.

Artículo octavo.—Actuará a las órdenes inmediatas del Delegado un Secretario, que será designado entre los funcionarios de los distintos escalafones del Ministerio.

Las Delegaciones provinciales de Trabajo dispondrán del personal administrativo necesario para el normal funcionamiento de los Servicios.

Se les asignarán las cantidades necesarias para los gastos de material, tanto inventariable como no inventariable, y disfrutarán franquicia postal y telegráfica en sus relaciones oficiales.

Artículo noveno.—En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Delegado de Trabajo, ejercerá sus funciones el Jefe de la Inspección provincial de Trabajo. Este cobrará la gratificación señalada a la Delegación cuando no exista Delegado que la perciba.

Artículo décimo.—El Delegado de Trabajo velará por el buen funcionamiento de los servicios de todas las Delegaciones, organismos y establecimientos del Ministerio, dando cuenta a la Superioridad de las deficiencias que observe en su funcionamiento. Respecto del personal a sus órdenes, impondrá las sanciones disciplinarias por faltas leves y podrá ordenar la formación de expedientes por las que sean reiteradas o graves.

Artículo undécimo.—Corresponderán a los Delegados de Trabajo en las provincias de su jurisdicción, las siguientes funciones:

Primera. En relación con las leyes de trabajo:

a) Redactar con los asesoramientos correspondientes los proyectos de reglamentación de trabajo que hayan de someterse a la aprobación del Ministerio y emitir los informes que por éste le sean interesados.



b) Proponer al Ministerio la resolución de las cuestiones que se susciten en la aplicación de las Leyes, Reglamentos o Contratos de trabajo que no estén específicamente atribuidas a la Magistratura del Trabajo.

c) El conocimiento, a través de la Inspección de Trabajo, de todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de las Leyes sociales en la provincia, pudiendo visitar personalmente las zonas de trabajo, establecimientos o Empresas que considere oportuno, así como aquellos que le ordene la Superioridad.

d) Acordar, por motivos justificados, que la Inspección provincial de Trabajo realice visitas concretas y determinadas, comunicándole por escrito la gestión que le encomiende, y de cuyo resultado deberá dársele cuenta.

e) La imposición de sanciones y tramitación de recursos por infracción de la legislación social, en la forma que determina el artículo siguiente.

f) La instrucción y resolución de expedientes con motivo de faltas cometidas en el trabajo, tanto por las Empresas como por los trabajadores.

g) La instrucción de expedientes y adopción de medidas en casos de solicitud de despidos o de suspensiones de personal por causa de crisis económica.

h) Conceder la autorización y excepciones a las Leyes dentro de los límites marcados en las mismas.

Segunda. En materia de previsión social:

a) Velar por la exacta aplicación de la legislación referente a los seguros sociales obligatorios y por su interpretación, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superioridad.

b) El conocimiento, a través de la Inspección, de todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de las Leyes de seguros sociales en la provincia.

c) Recabar la actuación de la Inspección provincial, comunicándole por escrito las gestiones que la encomienden.

d) La imposición de sanciones y tramitación de recursos por infracción de las disposiciones sobre seguros sociales en la forma que se determina en el artículo siguiente.

e) La inspección y tutela de las instituciones benéficas de ahorro.

f) La tramitación de la documentación referente a Montepíos y Mutualidades, a cuyo efecto podrá ordenar, por conducto jerárquico, los servicios necesarios a la Inspección de entidades aseguradoras y de previsión.

g) La tramitación de expedientes para la concesión de los beneficios de la legislación sobre familias numerosas.

Tercera. Respecto a las Leyes de migración:

a) La aplicación de la legislación referente a los trabajadores extranjeros en España.

b) La imposición de sanciones y tramitación de recursos por infracción a la legislación migratoria.

c) La inspección del funcionamiento de las oficinas de Colocación, conforme a disposiciones vigentes.

Artículo duodécimo.—Los Delegados de Trabajo sancionarán, a propuesta de la Inspección, las infracciones de las Leyes de trabajo, seguros sociales obligatorios y migración, conforme a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Las infracciones de normas legales que no tengan sanción determinada expresamente, así como el incumplimiento de las órdenes emanadas de la autoridad, serán sancionadas con multa de veinticinco a mil pesetas.

Cuando las circunstancias y ejemplaridad del caso así lo aconsejen, podrán repetir las sanciones determinadas por las distintas Leyes, tantas veces como sea el número de trabajadores afectados por la infracción, sin que el total pueda exceder de diez mil pesetas, pues en este caso las multas las propondrá el Ministerio, por conducto de la Dirección General correspondiente.

Artículo décimotercero.—Todas las resoluciones que adoptan los Delegados de Trabajo podrán ser recurridas en alzada, por aquellos a quienes afecten, ante el Ministerio de Trabajo.

Cuando el recurso se refiera a sanciones impuestas por los Delegados, será resuelto, cualquiera que sea su cuantía, por la Dirección General correspondiente, pudiendo ésta, en caso de temeridad notoria en el recurrente, agravar hasta un cincuenta por ciento el importe de la multa.

Artículo décimocuarto.—En relación con el Instituto Nacional de Previsión, corresponde a los Delegados de Trabajo en su provincia la alta inspección de las funciones y servicios encomendados al mismo, informando sobre ello al Comisario del Instituto Nacional de Previsión y, simultáneamente, al Ministerio de Trabajo, quedando atribuida la dirección administrativa y técnica de los servicios al Delegado del Instituto en la provincia.

Artículo décimoquinto.—Respecto a los Servicios de Estadística, y sin perjuicio de la función técnica del personal y de su Jefe provincial, incumben a los Delegados de Trabajo la alta inspección y vigilancia, la relación con los demás organismos de la provincia y la colaboración en el cumplimiento de su cometido específico, debiendo dar cuenta al Director general del Ramo de las anomalías que en el desenvolvimiento de la función encomendada pudiera observar.

Artículo décimosexto.—Los servicios provinciales que existan o se implanten en lo sucesivo del Instituto Nacional de la Vivienda se encuadrarán en la Delegación provincial de Trabajo, la que ejercerá las funciones informativas que determina el artículo veinte de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, entendiéndose directamente con el Director general del Instituto para el cumplimiento de su cometido, y poniendo en conocimiento de éste las deficiencias que observare en estos servicios, y, al propio tiempo, dará cuenta al Ministerio de Trabajo.

Artículo décimoséptimo.—Al Delegado de Trabajo corresponderá la inspección de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, informando a la Subsecretaría sobre el funcionamiento de las mismas, y pudiendo presidir sus sesiones cuando lo considere oportuno.

Artículo décimoctavo.—En relación con el Instituto Social de la Marina, le corresponde la vigilancia y colaboración con el mismo en el cumplimiento de sus fines, velando por el funcionamiento de los Pósitos y Cofradías de pescadores y demás entidades dependientes de aquél, informando de estas cuestiones al Comisario del Instituto y, simultáneamente, al Ministerio de Trabajo.

Artículo décimonoveno.—Los Delegados de Trabajo fomentarán la formación profesional de los trabajadores y la enseñanza y divulgación de la legislación y doctrina social del nuevo Estado, coadyuvando a la creación de Escuelas de Aprendizaje, Capacitación y Reeducción, así como el restablecimiento o creación de Escuelas Sociales.

Artículo vigésimo.—La organización interna de las Delegaciones de Trabajo, la delimitación de las facultades del Delegado y de los Jefes de los Servicios y el procedimiento administrativo serán objeto de un Reglamento, que se redactará en el plazo máximo de seis meses.

### Disposiciones adicionales

Primera.—Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para aumentar las plantillas de personal, si fuera necesario, para el mejor funcionamiento, de las Delegaciones provinciales de Trabajo.

Segunda.—El Cuerpo de Delegados de Trabajo creado por la Ley de 13 de Mayo de mil novecientos treinta y dos continuará en la misma situación que determinó el artículo séptimo de la Ley de veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Tercera.—Se mantiene la incorporación del Cuerpo de Auxiliares de Delegaciones al escalón del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio que fué llevada a cabo en virtud de la Ley de veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Igualmente, el personal de los extinguidos Jurados mixtos seguirá incorporado a la escala administrativa del Ministerio en la forma indicada en la mencionada Ley.

Cuarta.—Por el Ministerio de Hacienda se introducirán en el Presupuesto las modificaciones que exige el cumplimiento de esta Ley y se habilitarán los créditos necesarios para gastos de material inventariable y no inventariable de las Delegaciones y representaciones de los Delegados.

Quinta.—Queda derogada la Ley de veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno y demás disposiciones legales en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Sexta.—El Ministro de Trabajo podrá acordar que continúen desempeñando sus cargos de Delegados aquellas personas que hoy los ejercen interinamente, procediéndose, cuando se determina su cese, a la provisión de los puestos vacantes con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de Noviembre de 1942.—FRANCISCO FRANCO.

3882

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local con fecha 25 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente que ha instruido el Ayuntamiento de POZUELO DE ZARZON de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por DOÑA PETRA BARCO FERNANDEZ, viuda del que fué Secretario de a mencionada Corporación, DON JULIAN SAN HEZ GARCIA; remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 47 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

RESULTANDO: Que el causante ha prestado sus servicios por espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de CABRERO Y POZUELO DE ZARZON, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 3 500 pesetas.

Considerando: Que el Ayuntamiento de POZUELO DE ZARZON, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 875 pesetas anuales o sea el 25 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General, ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual las cantidades que deberán satisfacer mensualmente los Ayuntamientos en que prestó sus servicios, serán las siguientes:

CABRERO, 36 00 pesetas; POZUELO DE ZARZON, 36 90 pesetas; cuya total equivalente a la dotación de la pensión con ella, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de POZUELO DE ZARZON, recaudando del de CABRERO la cantidad que le corres-

ponde satisfacer de acuerdo con lo que determina el artículo 46 del texto legal citado.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento, el de la interesada y el de las Corporaciones contribuyentes, debiendo significar que el presente prorrateo ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a sus efectos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1942.  
—El Gobernador Civil Interino, MANUEL DEL BUSTO.

4104

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Persistiendo en el año actual las circunstancias que motivaron en el pasado año las medidas del Gobierno para lograr que en el Mercado Nacional se absolviera en su totalidad la uva de Almería, al objeto de aliviar la situación creada a esta provincia por la imposibilidad de dirigir la producción exportable del indicado fruto a los mercados extranjeros que eran habituales compradores del mismo, colocando en una difícil situación a dicha provincia por constituir una rama importantísima de su economía; en su consecuencia, se recuerda a todos los dueños de Hoteles, Restaurantes y establecimientos similares la obligación de servir en los postres uvas de Almería, por lo menos en una comida cada día, conforme dispone la orden de Ministerio de la Gobernación de 17 del pasado mes de Octubre, (B. O. del Estado número 291).

Igualmente encarezco a los señores



# Jefatura Provincial de Sanidad de Cáceres

RELACION de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de Abril del corriente año.

PARTIDO	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el partido	Número familias Benefic.	CENSO
Abertura	Méritos	4. <sup>a</sup>	1.100	Abertura	25	1.244
Alcollarín	»	4. <sup>a</sup>	1.100	Alcollarín	52	927
Aldea del Cano	»	3. <sup>a</sup>	1.650	Aldea del Cano y Casas de Don Antonio	102	2.935
Aliseda	»	2. <sup>a</sup>	2.200	Aliseda	156	2.978
Casatejada	»	3. <sup>a</sup>	1.650	Casatejada		
				Majadas		
				Saucedilla		
				Toril	250	2.975
Castañar de Ibor	»	4. <sup>a</sup>	1.100	Castañar de Ibor y Navalvillar de Ibor	67	1.945
Cedillo	»	4. <sup>a</sup>	1.100	Cedillo y Herrera de Alcántara	25	2.413
Cuacos	Antigüedad	4. <sup>a</sup>	1.100	Cuacos	60	1.229
Eljas	Méritos	4. <sup>a</sup>	1.100	Eljas	200	1.773
Escorial	»	4. <sup>a</sup>	1.100	Escorial	84	1.933
Galisteo	»	4. <sup>a</sup>	1.100	Galisteo y Aldehuela del Jerte	70	1.299
Garciaz	»	4. <sup>a</sup>	1.100	Garciaz	100	2.044
Garganta la Olla	»	4. <sup>a</sup>	1.100	Garganta la Olla	40	1.821
Guadalupe	Antigüedad	2. <sup>a</sup>	2.200	Guadalupe	200	3.507
Herguijuela	Méritos	4. <sup>a</sup>	1.100	Herguijuela y Conquista de la Sierra	100	2.004
Hoyos	»	4. <sup>a</sup>	1.100	Hoyos	88	1.652
Membrío	»	4. <sup>a</sup>	1.100	Membrío	100	2.349
Moraleja	»	4. <sup>a</sup>	1.100	Moraleja	411	7.607
Navaconejo	»	4. <sup>a</sup>	1.100	Navaconejo	50	1.507
Pasarón	»	2. <sup>a</sup>	2.200	Pasarón, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Gargüera y Tejada de Tiétar	94	4.829
Piornal	»	2. <sup>a</sup>	2.200	Piornal, Cabrero, Casas del Castañar y Valdastillas	105	3.760
Riolobos	»	4. <sup>a</sup>	1.100	Riolobos	59	1.456
Robledillo de Trujillo	»	4. <sup>a</sup>	1.100	Robledillo de Trujillo	—	2.036
Serrejón	Antigüedad	4. <sup>a</sup>	1.100	Serrejón	100	1.251
Talavera la Vieja	Méritos	4. <sup>a</sup>	1.100	Talavera la Vieja	46	1.301
Torno (E)	»	3. <sup>a</sup>	1.650	El Torno, Cabezaabellosa y Rebollos	80	2.808
Torreorgaz	»	3. <sup>a</sup>	1.650	Torreorgaz y Torrequemada	130	9.123
Valencia de Alcántara	Oposición	1. <sup>a</sup>	2.750	Valencia de Alcántara	500	11.958
Valverde del Fresno	Méritos	4. <sup>a</sup>	1.100	Valverde del Fresno	226	2.485
Valverde de la Vera	»	4. <sup>a</sup>	1.100	Valverde de la Vera, Talaveruela y Viandar	85	2.498
Villamesías	Antigüedad	4. <sup>a</sup>	1.100	Villamesías	50	1.142

Las normas para tomar parte en estos concursos y oposición para cubrir en propiedad plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales vacantes en esta provincia, son las siguientes:

Ser español, Licenciado o Doctor en Farmacia, pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales y adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias solicitando las expresadas vacantes se presentarán en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de un mes, a partir de la publicación de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» acompañada de los siguientes documentos («Boletín Oficial del Estado» 21 de Noviembre 1942):

Partida de nacimiento debidamente legalizada.  
Título profesional, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.  
Certificado de adhesión al régimen, expedido por la Autoridad competente.

Certificación de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos

Municipales, expedida por la Inspección General de Farmacia, dependiente de la Dirección General de Sanidad.

Justificantes de los méritos que deseen alegar los interesados.

Para las mujeres, certificación con validez oficial acreditativa del cumplimiento del servicio Social o la exención legal del mismo.

Para la adjudicación de estas plazas se tendrá en cuenta la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Estas plazas serán cubiertas tanto en concurso de méritos y antigüedad como si se trata de oposición, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de Junio de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1942.—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

4094

res Alcaldes de esta provincia vigilen su cumplimiento, procurando además que el mercado esté convenientemente surtido de indicado fruto para que todas las entidades y población en general puedan adquirir las con facilidad y abundancia.

Espero de dichas Autoridades locales y vecindario, que al igual que el año anterior esta provincia destaque en esta labor de alivio hacia una provincia a la cual, como digo anteriormente, las circunstancias la colocan en una difícil situación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 1 de Diciembre de 1942.  
—El Gobernador Civil Interino, MA-  
NUEL DEL BUSTO MARTINEZ.

4108

## JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CACERES

### REQUISA DE PIENSOS

#### Instrucciones

1.º Ordenado por el Excelentísimo señor Capitán General de la Región, la requisita de piensos en esta provincia, para las necesidades del Ejército, el presente y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918, anexo 3.º, artículo 17, queda requisado el 50 por 100 de la total existencia de cebada y avena que tengan los productores reservado para consumo de sus ganados, que figuran en las declaraciones que los mismos tengan presentadas en los respectivos Ayuntamientos, así como la totalidad de la que tengan disponible para la venta.

2.º Los productores entregarán el grano a los Alcaldes de su cabe-

za de partido, los cuales les cederán un vale debidamente firmado y sellado con el de la Alcaldía a cuya presentación le será abonado su importe en este Parque de Intendencia al precio oficial de tasas.

3.º Se requiere a todos los Alcaldes de esta provincia para que faciliten y cumplimenten en sus términos municipales, las entregas de los artículos citados de cuyos servicios serán responsables con arreglo a la Ley ante expresada.

4.º Asimismo, queda prohibida la circulación de estos piensos, sin que vayan acompañados de conduce o guía militar, que exhibirán a las Autoridades que lo requieran, sin más limitación que la que tenga que hacerse dentro de cada partido judicial, para su entrega en la cabecera del mismo, bien entendido que la que circule con este objeto irá acompañada de un conduce debidamente firmado y sellado por la Alcaldía de procedencia, expresando el obje-

to de la circulación y cantidad transportada y punto de destino que ha de ser precisamente el de su cabeza de partido; estos conduce deberán ser firmados por el Ayuntamiento receptor para la debida comprobación de la entrega de punto de origen.

5.º El incumplimiento de estos preceptos aparte de ponerlo en conocimiento de la Fiscalía de Tasas, serán sancionados por la Autoridad Militar, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo quedar terminada en el plazo improrrogable de 10 días.

De los gastos que origine este servicio, los Alcaldes de cabeza de partido pasarán factura a este Parque, sin que pueda pasar del 3 por 100 del importe del grano recogido.

De cualquier duda que surja para poder cumplimentar la requisición de referencia, los señores Alcaldes se enlazarán con esta Jefatura, sin que ésta pueda producir demora en



la recogida del artículo, que deberá ponerse en práctica a partir del conocimiento de esta requisición.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1942.—El Jefe de los servicios de Intendencia, Luis Santiago Sánchez.—V.º B.º, el General Gobernador Militar, PUENTE.

4090

#### ADICION A LA ORDEN DE REQUISITA DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1942

Habiendo muchos productores que no tienen en la actualidad el 50 por 100 del pienso declarado para el consumo de sus ganados, queda rectificado el artículo primero de la citada orden, en el sentido de que la cantidad que han de entregar los productores es el 50 por 100 de las existencias que tengan en la actualidad, acompañando en el acto de la entrega una declaración jurada de las existencias que le restan, así como el lugar donde la tienen almacenada para su comprobación oportuna.

Cáceres a 4 de Diciembre de 1942.—El Comandante Jefe de los Servicios de Intendencia, Luis Santiago Sánchez.—V.º B.º, el General Gobernador Militar, PUENTE.

4148

## Juzgados

### CACERES

Don José María Silva Alcántara, Abogado, Juez Municipal de esta capital.

Por el presente se cita y llama a José María Díaz Trespacios, Oficial del Ejército Licenciado, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezca en este Juzgado el día catorce de Diciembre próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por escándalo en la vía pública y daños en una casa de prostitución, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar cual sea el actual paradero de dicho sujeto, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez Municipal, José María Silva.—El Secretario, Angel Alvarez.

4080

### HERVAS

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa, en providencia del día de hoy, dictada en virtud de denuncia presentada por el Sr. Jefe de la Estación de esta villa, contra Jacinto Rodríguez, mayor de edad, jornalero, cuya veindad y residencia se ignora, por viajar sin billete en el tren número 221 del día 2 del actual, ha señalado para la celebración del juicio de faltas precedente, el día catorce de Diciembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, a cuyo acto deben comparecer las partes con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de citación al denunciado Jacinto Rodríguez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Hervas a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Eduardo Zamora.

4093

## Alcaldías

### AHIGAL

Arriendo de arbitrios municipales para el año 1943

A las nueve horas del día 20 de Diciembre próximo, tendrá lugar en la Escuela de niños número 1, el comienzo de los arriendos en pública subasta, de los arbitrios de este Municipio. De no adjudicarse, se celebrará segunda subasta a igual hora del día 25 y si también en ésta quedaran desiertas, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, a la misma hora del día 27 de igual mes.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ahigala 28 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Ignacio Hernández.

(20'60 pstas.)

4101

### GARROVILLAS

#### Ordenanzas de exacciones

Formadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de diferentes exacciones municipales comprendidas en el presupuesto ordinario para 1943, se exponen al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento en cumplimiento y a los efectos de lo ordenado en el artículo 322 y siguientes del Estatuto Municipal.

Garrovillas a 10 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Cornelio Durán.

3939

### ACEHUCHE

#### Edicto

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1943, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, a fin de que durante el mismo y otros ocho días más, puedan presentarse contra él las reclamaciones que se estimen oportunas.

Acehuche, 25 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Pedro Bueso.

3946

### GATA

Proyecto presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943

Formado por la Comisión Gestora el presupuesto ordinario para el próximo año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, y durante el plazo de ocho días y los ocho siguientes, podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas por los contribuyentes e interesados en el mismo.

Gata, 24 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, (ilegible).

3941

### MARCHAGAZ

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 20 del actual, el presupuesto municipal ordinario

para el año 1943, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones que serán hechas por escrito y con datos fundamentados en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

Marchagaz, 25 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Primitivo Martín.

3942

### SAN MARTIN DE TREVEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

San Martín de Trevejo, 25 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Julio Hidalgo.

3944

### BROZAS

#### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento las ordenanzas municipales que han de regir durante el año de 1943, por las que se rigen las imposiciones y cobranza de las exacciones que figuran como recurso en el presupuesto ordinario, se encuentran expuestas al público por un plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Brozas, 26 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, M. Araujo.

3938

### IBAHERNANDO

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este municipio para el ejercicio 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos complementarios, por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibahernando, 23 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Higinio Martín.

3947

### ALDEA DE TRUJILLO

Presupuesto municipal ordinario para el año de 1943

Formado el de esta Alcaldía para el año arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones en la forma dispuesta en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal, y cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Aldea de Trujillo, 25 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Manuel Barrado.

3949

### CONQUISTA DE LA SIERRA

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por esta Comisión Gestora el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de

quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Conquista de la Sierra, 25 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Mateo Muñoz.

4062

### VILLAR DEL REY

Matrícula Industrial para 1943

El documento antes reseñado se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villa del Rey, 25 de Noviembre de 1942.—El Alcalde-Presidente, Enrique Pino Bermejo.

3949

### TORREMENGA

#### Anuncio

Confeccionados los documentos que al final se relacionan para el año de 1943, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para su examen y reclamación contra los mismos.

Documentos que se citan

Padrón de edificios y solares.  
Matrícula industrial y de comercio.  
Lista cobratoria de la riqueza rústica catastrada.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

Torremenga, 21 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Lorenzo Paz.

3957

### CAMINOMORISCO

#### Edicto

Como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Caminomorisco, hago saber: Que en sesión de 28 de Octubre, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1943, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Caminomorisco a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, Marcelino Hernández.

4063

### CACERES

#### Anuncio

Aprobada por la Comisión municipal permanente en sesión del día de ayer, una transferencia de crédito propuesta por la Intervención de Fondos, se expone al público por término de quince días, para oír reclamaciones, según preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1942.—El Alcalde-Presidente, Hilario Muñoz.

4142